



**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DEL 16 DE MAYO DE 2018**

**Acta Número. ACT/INFOEM/EXT/COMT/25ª/2018**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

Con domicilio en Metepec, Estado de México, a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las diecisiete horas, en la Sala de Juntas de este Instituto, sita en planta baja del edificio ubicado en Calle de Pino Suárez s/n, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan, número 111, Colonia la Michoacana, C.P. 52166, Municipio de Metepec, Estado de México, se reunieron la **Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz**, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta, el **Lic. Alexis Tapia Ramírez**, Secretario Técnico del Pleno y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante y el **Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, en su carácter de Integrante y el **Lic. Rafael Hernández Vera**, Director de Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante, todos ellos del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; a efecto de celebrar, previa convocatoria realizada mediante oficios: **INFOEM/UT/439/2018**, **INFOEM/UT/440/2018** y **INFOEM/UT/441/2018**, de la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia por parte de los miembros del Comité de Transparencia y, en su caso, declaratoria de quórum para la apertura y celebración de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, así como la lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- 2.- Presentación y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de información como confidencial, con fundamento en los artículos 143, primer párrafo, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública de los anexos, del Acta Administrativa de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho.

Página 1 de 9



**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 16 DE MAYO DE 2018  
Acta Número. ACT/INFOEM/EXT/COMT/25ª/2018**

**DESAHOGO DE LA SESIÓN**

1.- Con relación al **Primer Punto del Orden del Día**, se procede a tomar la asistencia de los miembros presentes: la **Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz**, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta, el **Lic. Alexis Tapia Ramírez**, Secretario Técnico del Pleno y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante, el **Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, en su carácter de Integrante y el **Lic. Rafael Hernández Vera**, Director de Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante, todos ellos del Comité de Transparencia de este Instituto, por lo que existe el *Quórum* legal suficiente para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

Hecho lo anterior, se procedió a declarar abierta la sesión del Comité y analizado y discutido el Orden del Día, se dicta el siguiente:

**ACUERDO:**

**ACT/INFOEM/EXT/COMT/25ª/2018/PRIMERO**

Se aprueba por unanimidad de votos la presente Orden del Día.

2.- Con relación al **Segundo Punto del Orden del Día**, referente a la aprobación de la clasificación parcial de información como confidencial, con fundamento en los artículos 143, primer párrafo, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública, del Acta Administrativa de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho.

Que en fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al Comité de este Instituto, la clasificación de la información como confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 3, fracción IX, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los que se transcriben en seguida:

Página 2 de 9

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 16 DE MAYO DE 2018**

**Acta Número. ACT/INFOEM/EXT/COMT/25ª/2018**

***“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y  
Municipios***

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...  
*(Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios)*

***De la Información Confidencial***

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

...  
*(Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios)*

***Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado  
de México y Municipios***

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...  
*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

...  
*(Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios)*

***Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la  
información, así como para la elaboración de versiones públicas***

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
...”*

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 16 DE MAYO DE 2018

Acta Número. ACT/INFOEM/EXT/COMT/25ª/2018

*(Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.)*

Lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 185, fracciones II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que se enuncian a continuación:

*“Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;*

*III. Recibido el informe justificado, cuando se modifique la respuesta, este se pondrá a disposición del recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga;*

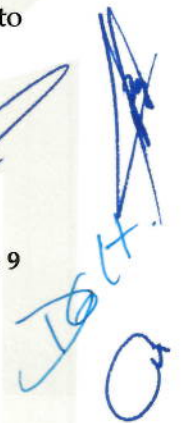
*IV. Dentro del plazo mencionado en la fracción II, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;*

*(...)”*

Una vez analizado el contenido del Acta Administrativa, de mérito y sus anexos, se advierte que, contienen los datos personales siguientes: **datos de identificación** (Firmas, Número de Folio de credencial para votar, Fotografía de Servidor Público, Clave Única de Registro de Población, Código de Barras, Domicilio de Particular, Año de registro de Credencial para Votar, Clave de Elector, Datos de Identificación, Número (OCR) y Huella Digital), en términos del artículo 6; penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; precepto legal que se cita en seguida:

*“Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*

Página 4 de 9



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 16 DE MAYO DE 2018

Acta Número. ACT/INFOEM/EXT/COMT/25ª/2018

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque no se incurra en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*Los responsables aplicarán las medidas establecidas en esta Ley para la protección de las personas y su dignidad, respecto al tratamiento de sus datos personales.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros."*

Lo anterior, en relación con el artículo 1, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 5, apartado 1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominados: "*Derecho a la Integridad Personal*" y "*Protección de la Honra y de la Dignidad*", respectivamente.

En ese tenor, los datos personales consistentes en: **datos de identificación** (Firmas, Número de Folio de credencial para votar, Fotografía de Servidor Público, Clave Única de Registro de Población, Código de Barras, Domicilio de Particular, Año de registro de Credencial para Votar, Clave de Elector, Datos de Identificación, Número (OCR) y Huella Digital), tienen su fundamento legal en el artículo 1, fracción I, de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; precepto legal que se inserta a continuación:

*"De las categorías de datos personales*

*Artículo I. Los datos personales contenidos en los sistemas de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa y o limitativa, en las siguientes categorías:*

(...)

*I. Datos de identificación: Nombre; domicilio; teléfono particular y/o celular; correo electrónico personal; estado civil; firma; firma electrónica; cartilla militar; lugar y fecha de nacimiento; nacionalidad; edad; fotografía; clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave Única de Registro de Población (CURP); nombres de familiares, dependientes y beneficiarios; costumbres; idioma o lengua, y voz, entre otros;*

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 16 DE MAYO DE 2018**

**Acta Número. ACT/INFOEM/EXT/COMT/25ª/2018**

Bajo ese contexto, se tiene por presentada, de manera digitalizada, la propuesta de la clasificación parcial de la información y la versión pública correspondiente por parte del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Transparencia. Cabe mencionar, que en dichos documentos se atiende a lo previsto en el artículo 185, fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dejándose visibles los datos personales que tienen carácter de información no confidencial, los cuales se señalan en la leyenda de clasificación respectiva, en la que se indica el fundamento aplicable. Dichos artículos se reproducen en seguida:

*“Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;*

*III. Recibido el informe justificado, cuando se modifique la respuesta, este se pondrá a disposición del recurrente para que en un plazo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga;*

*IV. Dentro del plazo mencionado en la fracción II, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;*

*(...)”*

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*...*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.”*



ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL 16 DE MAYO DE 2018

Acta Número. ACT/INFOEM/EXT/COMT/25ª/2018

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que los datos personales consistentes en: **datos de identificación** (Firmas, Número de Folio de credencial para votar, Fotografía de Servidor Público, Clave Única de Registro de Población, Código de Barras, Domicilio de Particular, Año de registro de Credencial para Votar, Clave de Elector, Datos de Identificación, Número (OCR) y Huella Digital), es información susceptible de ser clasificada como confidencial, debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables de conformidad con el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 1, fracción I, de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; de ahí que sea viable entregar la documentación correspondiente en versión pública.

Lo anterior, permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

Manifestado lo anterior y, una vez analizado el Segundo Punto del Orden del Día, sesionado para cuestiones relacionadas con protección de datos personales, los integrantes del Comité de Transparencia, la **Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz**, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidenta, el **Lic. Alexis Tapia Ramírez**, Secretario Técnico del Pleno y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en su carácter de Integrante, el **Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez**, Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, en su carácter de Integrante y el **Lic. Rafael Hernández Vera**, Director de Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante; se dicta el siguiente:

|  |   |
|--|---|
| <p><b>ACUERDO:</b><br/><b>ACT/INFOEM/EXT/COMT/25ª/2018/SEGUNDO</b></p> | <p>Se aprueba, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, que los datos personales siguientes: <b>datos de identificación</b> (Firmas, Número de Folio de credencial</p> |
|--|---|


**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 16 DE MAYO DE 2018**

**Acta Número. ACT/INFOEM/EXT/COMT/25º/2018**

|  |   |
|--|---|
|  | <p>para votar, Fotografía de Servidor Público, Clave Única de Registro de Población, Código de Barras, Domicilio de Particular, Año de registro de Credencial para Votar, Clave de Elector, Datos de Identificación, Número (OCR) y Huella Digital), deben ser clasificados como información confidencial en términos de lo establecido por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; aprobándose la versión pública propuesta.</p> |
|--|---|



No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz,  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia.**

Página 8 de 9





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL 16 DE MAYO DE 2018**

**Acta Número. ACT/INFOEM/EXT/COMT/25º/2018**

**Lic. Alexis Tapia Ramírez,  
Secretario Técnico del Pleno y  
Responsable del Área Coordinadora de  
Archivos e integrante del Comité de  
Transparencia.**

**Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez,  
Contralor Interno y Titular del  
Órgano de Control y Vigilancia e  
Integrante del Comité de  
Transparencia.**

**Lic. Lic. Rafael Hernández Vera,  
Director de Protección de Datos  
Personales e integrante del Comité de  
Transparencia.**

*Última hoja del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho .....*